



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08001418900520240010800**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S. NIT No. 900.954.739-2**

**DEMANDADO: HUGO DE JESUS VILLALOBOS RODRIGUEZ C.C. No. 72.157.489**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA, como apoderado, sin embargo, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendado el día Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024), para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió varios yerros, uno de ellos no fue subsanado en debida forma puesto que no se allegó al plenario el contrato, que fue mencionado en el escrito de la demanda en el hecho No. 2, informando que dentro del contrato se encuentra inmerso el pagaré No. 2106, el cual garantiza la obligación contraída por el suscriptor, solo se observa en los anexos de la demanda el pagaré y no el contrato, para lo cual esta judicatura, no puede librar mandamiento de pago, sin realizar el análisis del contrato mencionado, toda vez que en el mismo se encuentran establecidas las condiciones para la prestación del servicio y las obligaciones de la partes, desconociendo el mismo, no es posible acceder al estudio de la presente demanda.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto fechado Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024), el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso EJECUTIVO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla 08 de Mayo 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 66  
El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE